

ARGENTINA  
MINISTRY OF JUSTICE  
CROSS BORDER INSOLVENCY BILL (2002)  
Original in Spanish

**Drafting Committee:**

Adolfo Rouillon  
Ana I. Piaggi  
Efraín H. Richard  
Héctor Alegría  
Juan Anich  
Julio César Rivera  
Mariano Gagliardo  
Sergio Le Pera

**Secretaries:**

Carlos San Millán  
María Celia Marsili

**Comisión Redactora:**

Adolfo Rouillon  
Ana I. Piaggi  
Efraín H. Richard  
Héctor Alegría  
Juan Anich  
Julio César Rivera  
Mariano Gagliardo  
Sergio Le Pera

**Secretarios:**

Carlos San Millán  
María Celia Marsili

NOTE OF THE DRAFTING COMMITTEE

For notorious reasons, insolvency has become a matter of considerable concern in Argentina. This Drafting Committee for reviewing and proposing amendments to the Argentine insolvency legislation was set up by Resolution of the Minister of Justice and Human Rights Dr. Jorge R. Vanossi dated 13 February 2002 . Whilst several members of the Committee advanced their opinion that a *de novo* revision of that legislation was needed, it soon became apparent that the effort required more time than there was available. Thus, the decision was made to concentrate work on specific areas. Judge Ana I. Piaggi, Argentine representative to UNCITRAL, proposed adopting the UNCITRAL Model Law on Cross-Border Insolvency, which she supported on the reasons reflected in the Motivations transcribed below. The proposed legislation is presently before the Senate for consideration.  
9 July 2002

NOTA DE LA COMISIÓN REDACTORA

Por razones que son notorias, la insolvencia ha devenido una materia de considerable interés en la Argentina. Esta Comisión Redactora para el examen y preparación de enmiendas a la legislación de insolvencia argentina fue establecida por Resolución del Ministro de Justicia y Derechos Humanos Dr. Jorge R. Vanossi del 13 de febrero de 2002. Algunos miembros de la Comisión expresaron su opinión que esa legislación debía ser revisada *de novo*, pero rápidamente se hizo manifiesto que la tarea requeriría más tiempo del disponible. De allí que se decidiera concentrar la tarea en áreas específicas. La señora Juez Ana I. Piaggi, representante argentina a UNCITRAL, propuso que se adoptara la Ley Modelo de UNCITRAL de Insolvencia Transfronteriza por los fundamentos que se reflejan en la Exposición de Motivos que se transcriben a continuación. El proyecto de ley se encuentra ante H. Senado para su consideración.  
9 de julio de 2002

---

MINISTRY'S MESSAGE

Buenos Aires, 28 May 2002  
To the Honorable Congress:

I attach hereto a bill incorporating into our internal legislation the Model Law on Cross-Border Insolvency

---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buenos Aires, 28 de mayo de 2002  
Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de acompañar un proyecto de ley por el cual se incorpora

approved by the United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL). This bill was prepared by a Committee of Experts set up by this Ministry's Resolution No. 111 dated 13 February 2002.

- I -

The effects of insolvency proceedings on assets located abroad and, reciprocally, the effects of foreign proceedings on local assets (the "extraterritoriality of insolvency proceedings") have led to various legal systems and opinions.

The two traditional positions (each having more than one formulation) are the doctrine of "territoriality," pursuant to which insolvency proceedings in a country affects, in principle, only assets located in that country, and the doctrine of "universality," whereby there should be just one proceeding involving all of the assets of the debtor. In Argentina, the Commercial Code, in both its 1862 and 1889 versions, Law No. 4156 of 1902, and Law No. 11,719 of 1933, basically followed the territoriality doctrine and established the so-called principle of "national preferences." Law No. 19551 followed that trend, albeit giving with due regard to the orientation of international treaties. Law No. 22917 of 1982, which amended the former, attributed some extraterritorial effects to foreign proceedings and facilitated the participation of foreign creditors in local procedures on reciprocity basis. It also introduced the principle of "parity of dividends," whereby payments made abroad were treated as payments made on account of what was owed to the creditor in the local procedure.

Regarding international treaties, the Montevideo Treaties of 1889 and 1940 were a step towards the possibility, although limited, of a single bankruptcy proceeding; as well as the cooperation and recognition of certain effects of proceedings in one country over assets or proceedings in other countries. In spite of that, these treaties, written according to the authoritative and legislative fashions of their time, prove excessively circumscribed when confronted with the present needs and trends.

The main argument of supporters of the territoriality doctrine has been lack of coordination and reciprocity among nations, as a result of which a benefit granted to foreign debtors or creditors could be just an unilateral concession. This objection is losing its force as a larger number of countries are coordinating and harmonizing their legislation, which favors transparency of proceedings and similarity of solutions.

a nuestra legislación interna la Ley Modelo de Insolvencia Transfronteriza aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI (UNCITRAL). El proyecto es el resultado de los trabajos realizados por una Comisión de especialistas creada por Resolución N° 111 de este Ministerio del 13 de febrero de 2002.

- I -

Las cuestiones vinculadas al efecto de un concurso nacional sobre bienes del deudor ubicados en el extranjero y, a la inversa, los alcances de un concurso en el exterior sobre bienes del deudor ubicados en el país, que se han dado en llamar la "extraterritorialidad de los concursos", han motivado en el pasado y suscitan todavía sistemas legislativos y opiniones doctrinarias de diversa índole.

De las diferentes teorías sobre el punto merecen destacarse dos orientaciones tradicionales (que, a su vez, reciben algunas variantes autorales y legislativas). La de la territorialidad sostiene que el concurso en un país abarca, en principio, exclusivamente los bienes ubicados en el mismo; la doctrina de la universalidad sostiene que debe haber un solo concurso que comprenda todos los bienes del deudor, cualquiera sea su ubicación territorial.

En nuestro país, la legislación del Código de Comercio en sus versiones de 1862 y 1889, así como la Ley N° 4156 de 1902 y la Ley N° 11.719 de 1933, siguieron básicamente el criterio territorial al imponer el principio que se ha denominado "de las preferencias nacionales". Posteriormente la Ley N° 19.551 siguió igual tendencia, aunque respetando las orientaciones de los tratados internacionales. La reforma introducida a esta ley por la Ley N° 22.917, de 1982, marca una inclinación a admitir ciertos efectos extraterritoriales de los concursos y facilita la actuación de los acreedores externos en los concursos abiertos en el país, todo ello sobre la base de la reciprocidad. Asimismo establece el principio de "paridad de dividendos" según el cual el acreedor que ha cobrado en el exterior, debe computar ese pago a cuenta de lo que debería recibir en el concurso argentino. Debe señalarse que en el ámbito del derecho de los tratados internacionales, los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940, importaron un paso hacia una posibilidad, bien que limitada, de un concurso único entre los estados firmantes, así como medidas de cooperación y de reconocimiento de ciertos efectos de los concursos abiertos en un país respecto de los bienes o de los concursos ubicados en otro país. Sin embargo estos tratados, redactados conforme las corrientes doctrinales

In the present environment, laws that treats differently situations that are similar cannot be justified. We only need to turn our attention to developments occurring abroad, including countries, like Mexico, that share our legal culture.

The adoption of a text prepared in a neutral forum of a high international standing would constitute the best insertion of Argentina among the countries leading at an international level the most updated legal technique.

- II -

Effectiveness of insolvency rules and practices has been a frequent topic and a matter of concern in international fora over the last decade. Financial crises revealed weaknesses in existing insolvency laws, creditors–debtors regulations and the structure of the international financial system.

Effective insolvency regulations play a critical role in various areas. They increase competitiveness of business and facilitate access to credit and the development of capital markets. International institutions are persuaded that effective insolvency regulations are highly instrumental in the prevention of crises and convenient tools for efficiently reacting to them. As a result of the changes in the world economy that occurred in the past four decades, these regulations are required to facilitate the prompt and orderly restructuring of excessive

y costumbres legislativas de cada época, resultan ya demasiado circunscriptos conforme a las necesidades y corrientes actuales.

Desde hace ya tiempo se viene superando el principal obstáculo para un mayor ámbito de cooperación internacional respecto de los efectos y medidas para prevenir o superar la insolvencia. Tal reparo era afirmado por los sostenedores de la doctrina de la territorialidad sobre la base de la falta de una legislación recíproca y concordante de los demás estados, por lo que una concesión unilateral de un país beneficiaba a acreedores o deudores externos, sin contrapartida. Como hemos dicho, nuestra época se caracteriza por una mayor apertura, coordinación e integración de las legislaciones en numerosos países de la comunidad jurídica internacional y el prurito antes señalado desaparece frente a una efectiva reciprocidad y ante normas comunes cuya adopción beneficia la transparencia e identidad básica de soluciones.

Por esta primera razón no se justifica mantener un régimen que puede importar un tratamiento no equilibrado respecto de situaciones similares y, en consecuencia, corresponde prestar atención a las novedades que nos muestran otros sistemas y regímenes jurídicos, incluso de países de cultura muy semejante a la nuestra, como puede ser el caso de México.

La adopción de un texto elaborado en un foro neutro y de alto nivel mundial asegura la mejor inserción de Argentina entre los países que se encuentran liderando soluciones de la más actualizada técnica a nivel internacional.

- II -

La eficacia de las leyes y prácticas de insolvencia fueron tema habitual y preocupación constante en los foros internacionales durante la década pasada. Las crisis financieras pusieron de manifiesto las debilidades de los regímenes de insolvencia y de las leyes regulatorias de las relaciones entre deudores y acreedores, así como la estructura del sistema financiero internacional.

Una ley de insolvencia efectiva puede -razonablemente- jugar un rol crítico en numerosas áreas; generalmente incrementa la competitividad de las empresas, facilita el acceso al crédito y el desarrollo del mercado de capitales.

Cada vez con más tenacidad, las instituciones internacionales y sus miembros consideran los regímenes eficaces de insolvencia como elemento integrante de la prevención de las crisis y mecanismo esencial para reaccionar ante ellas. Ello, porque la economía mundial mutó sustancialmente en las últimas cuatro décadas de manera que normativas firmes de

indebtedness in circumstances where such excess affects the macroeconomic stability of a country. Adopting a harmonic, modern and free-from-surprises legislation will reduce Argentina's risk-factor and assist companies that resort to insolvency proceedings seeking reorganization of their debt and protection of labor. Transactions where debtors attempt to hide their assets or transfer them abroad are common nowadays due to the current interrelation of jurisdictions. The proposed legislation shall be useful in dealing with these situations.

- III -

UNCITRAL prepared and approved in Vienna, in 1997, this Model Law and a Guide for its incorporation into internal legislation. The General Assembly of the United Nations approved the Model Law in December 1997 (Resolution 52/158).

The purpose of the Model Law is assist States enacting modern, equitable and harmonic legislation in order to deal more efficiently with international insolvency, i.e., cases where debtors hold assets in more than one State, or have local and foreign creditors.

The Model Law incorporates current practices in the management of international insolvencies, is consistent with national procedural legislation and substantive laws, and advances solutions that are significant despite their limited scope.

The drafting work started in 1995. The Commission held international colloquia with the cooperation of the International Federation of Insolvency Professionals (INSOL International), formed by judges, magistrates and representatives of all segments interested in the subject. Throughout the preparatory stage the drafters had the benefit of expert advice.

The scope of the work was deliberately narrowed to facilitating international cooperation, access to managers of foreign proceedings, and recognition of such proceedings.

insolvencia y de relaciones entre acreedores y deudores son medios insoslayables para lograr aquellos objetivos y evitar o limitar las crisis financieras y facilitar la reestructuración rápida y ordenada de un endeudamiento excesivo; en especial cuando el endeudamiento de las empresas constituye fuente de tensiones para la estabilidad macroeconómica de un país.

La adopción de un régimen armónico, moderno y previsible disminuirá nuestra tasa de riesgo país y potenciará las posibilidades de nuestras empresas en dificultades cuando acudan al régimen de insolvencia buscando la reorganización y el mantenimiento de empleos.

Las eventuales operaciones fraudulentas de deudores insolventes, encaminadas a ocultar o transferir bienes a jurisdicciones extranjeras, constituyen una problemática cada vez mas frecuente y resulta mas fácil de concretar gracias a la interrelación actual del mundo. Los mecanismos que se proponen en este proyecto también tienen por objetivo combatir ese fraude internacional.

- III -

Con estos fines en mira, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI (UNCITRAL) elaboró y aprobó -por consenso- en Viena en 1997, una Ley Modelo sobre la Insolvencia

Transfronteriza, con una guía para su incorporación al derecho interno de los Estados. Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 52/158 del 15 de diciembre del mismo año.

Tiene por objeto ayudar a los Estados a dotar a su derecho de insolvencia con una normativa moderna, equitativa y armonizada, para resolver con mayor eficacia los supuestos de insolvencia internacional es decir casos en que el deudor tiene bienes en más de un Estado o en los que concurren acreedores locales y extranjeros.

Recoge las prácticas más eficientes y actualizadas de administración de insolvencias internacionales, respeta las diferencias que se dan entre los derechos procesales internos, no intenta unificar el derecho sustantivo, y da soluciones que no por acotadas dejan de ser significativas.

Las labores preparatorias de esa Ley Modelo se iniciaron en 1995 y la Comisión organizó coloquios internacionales con la Federación Internacional de Profesionales de Insolvencia (INSOL) integrados por jueces, funcionarios y representantes de todos los sectores interesados en el tema. Sus redactores contaron con ese asesoramiento experto en toda la etapa preparatoria.

Se decidió que la labor se limitaría a la finalidad restringida pero valiosa de facilitar la cooperación internacional, el acceso de los administradores de la

In March 1997 another international meeting of experts was held. They concluded that the proposed legislation, when enacted, would constitute a valuable contribution in dealing with cross-border insolvency cases. In addition to the thirty six (36) States that were members of the Commission, observers representing forty (40) States and thirteen (13) international organizations participated in the drafting. Former initiatives were considered in the course of that drafting, including the Convention on Insolvency Proceedings of the European Union, the European Convention on Certain International Aspects of Bankruptcy (1990), the Montevideo Treaties on International Commercial Law (1889 and 1940), the Convention regarding Bankruptcy between Nordic States (1933 and the Convention on Private International Law (Bustamante Code) (1928). Proposals that have been taken into account include the Model International Insolvency Cooperation Act and the Cross-Border Insolvency Concordat, both developed by the Committee J of the Section on Business Law of the International Bar Association. The Preamble of the Model Law concisely states its objectives:

"The purpose of this Law is to provide effective mechanisms for dealing with cases of cross-border insolvency so as to promote the objectives of: (a) cooperation between courts and other competent authorities of the States involved in cases of cross-border insolvency; (b) greater legal certainty for trade and investment; (c) fair and efficient administration of cross-border insolvencies that protects the interests of all creditors and other interested persons, including the debtor; (d) protection and maximization of the value of the debtor's assets; and (e) salvage of financially troubled businesses, thereby protecting investment and preserving employment."

insolvencia extranjera y el reconocimiento de los procedimientos de insolvencia extranjeros.

En otros términos, sólo trata algunos aspectos procesales para posibilitar su funcionamiento en el derecho interno.

Al finalizarse los trabajos en marzo de 1997 se celebró otra reunión internacional de expertos, los que luego de examinar el proyecto concluyeron que aportaba una notable mejora en la materia.

Conjuntamente con los TREINTA Y SEIS (36) Estados miembros de la Comisión, participaron en la redacción y en el Grupo de Trabajo representantes de CUARENTA (40) Estados observadores y de TRECE (13) organizaciones internacionales.

La Ley Modelo de UNCITRAL tomó en cuenta los resultados de otros trabajos, entre ellos: el Convenio de la Unión Europea relativo al procedimiento de Insolvencia (1995), el Convenio europeo sobre ciertos aspectos internacionales de la quiebra (Convenio de Estambul de 1990), los Tratados de Derecho Internacional Privado de Montevideo de 1889 y 1940, la Convención sobre la quiebra en los Estados Nórdicos (1933), la Convención de la Habana de 1928 (Código Bustamante) y también las consideraciones propuestas por organizaciones no gubernamentales como la Model International Insolvency Cooperation Act (MIICA) y el Cross Border Insolvency Concordat, creadas por el "Comité J" de la Sección de Derecho Empresarial de la Asociación Internacional de Abogados.

El preámbulo de la Ley Modelo enuncia sucintamente los objetivos básicos que persigue:

"La finalidad de la presente Ley es la de establecer mecanismos eficaces para la resolución de los casos de insolvencia transfronteriza con miras a promover el logro de los objetivos siguientes: a) la cooperación entre los tribunales y demás autoridades competentes [de un Estado] y de los Estados extranjeros que hayan de intervenir en casos de insolvencia transfronteriza; b) una mayor seguridad jurídica para el comercio y las inversiones; c) una administración equitativa y eficiente de las insolvencias internacionales, que proteja los intereses de todos los acreedores y de las demás partes interesadas, incluido el deudor; d) la protección de los bienes del deudor, y la optimización de su valor, así como, e) facilitar la reorganización de empresas en dificultades financieras, a fin de proteger el capital invertido y de preservar el empleo".

- IV -

Los procesos de insolvencia para ser eficientes requieren de dos elementos: un marco legal que fije los derechos y obligaciones de los participantes, sustancial y

Efficient insolvency proceedings require a legal frame particularizing the substantial and procedural rights and obligations of interested parties, as well as an institutional frame for the implementation of said rights and obligations. The degree of discretion left to the application authority is a matter of concern.

Well formulated rules bring about legal certainty, prevent litigation, facilitate proceedings and reduce costs.

Moreover, they enhance predictability, one of the most valuable objectives in this area.

In international insolvency, conflicting rules deriving from opposing interests of the involved jurisdiction are not uncommon. As noted above, the two dominant doctrinal models have been territoriality and universality. The bridge between the two is "qualified universality." This takes the form of international cooperation, which calls for a central forum having its site in a certain country, supplemented by proceedings conducted in other country or countries. A realistic solution to the problems posed by universality and territoriality can be thus achieved. The combination of both doctrines maximizes their advantages and minimizes their weaknesses.

Accordingly, the Model Law allows local insolvency conducted under the *lex forum concursus* along with special proceedings abroad dealing with international insolvency.

In order to qualify for the proposed legislation, a foreign proceeding must be based on internal insolvency law, creditors must have common representatives, the debtor's business operations must be under the control or supervision of a court or competent authority, and the proceeding must be directed to the reorganization or liquidation of the business. As a general principle, the tribunal should aim at cooperation and coordination. In the course of the drafting, it was noted that failures in communication or coordination among courts and managers of the involved jurisdiction facilitate dilapidation of assets or their fraudulent concealment. Ultimately, repayment of the debt becomes more unlikely and so does the survival of otherwise viable enterprises and of the jobs that they generate.

In the UNCITRAL Working Group it was further noted that features in the internal law allowing coordination of international insolvencies pave the road for solutions that may be of interest of debtor and creditors alike. Hence, the presence of these traits constitute an inducement to invest on, or do business in that particular jurisdiction. The proposed bill reproduces verbatim the Model Law in all areas not left to the discretion of the adopting States.

procedimentalmente y un marco institucional que instrumente estos derechos y obligaciones. La cuestión fundamental que se plantea en este contexto es el grado de discreción que la ley da a esa infraestructura cuando aplica la norma.

Reglas precisas dan certeza legal a las partes y evitan el litigio, facilitan los procedimientos y reducen los costos. Por sobre todo, normas y criterios precisos proveen predictibilidad, uno de los objetivos más preciados en esta materia.

En la insolvencia internacional frecuentemente existen conflictos normativos que reflejan diferentes intereses entre las jurisdicciones involucradas.

Los dos modelos teóricos dominantes en esta materia han sido la territorialidad y la universalidad, como se ha expresado antes, el puente entre ambos es una universalidad calificada: la cooperación internacional. El resultado supone un foro central localizado en un país complementado por procedimientos localizados en otros u otros países.

Ello implica una solución realista a los conflictos suscitados por la universalidad y la territorialidad, y en los hechos combina ambos principios maximizando sus ventajas y minimizando sus debilidades.

El proyecto aquí propuesto se basa en la Ley Modelo de UNCITRAL y permite conducir la insolvencia local de acuerdo con la *lex forum concursus*, en coexistencia con procedimientos diferenciados para la insolvencia internacional.

Para entrar en el ámbito de aplicación de la ley proyectada, un procedimiento extranjero deberá poseer ciertos atributos: un fundamento en el derecho interno de la insolvencia del Estado de origen, una representación colectiva de los acreedores, el control o la supervisión de los bienes o negocios del deudor por un tribunal u otro órgano oficial y la reorganización o liquidación del negocio del deudor como finalidad del procedimiento. En todos los casos el principio general es que el tribunal debe apuntar a la cooperación y la coordinación.

Como se ha dicho durante los trabajos de su redacción, todo defecto de comunicación y de coordinación entre los tribunales y los administradores de las jurisdicciones interesadas propicia la dispersión o la ocultación fraudulenta de los bienes, o su liquidación perjudicando la exploración previa de otras soluciones más ventajosas.

Consecuentemente se disminuyen no sólo las probabilidades de que los acreedores sean reembolsados sino también que empresas financieramente viables sean rescatadas, salvando con ello empleos.

This explains the drafting technique. As customary nowadays in international instruments, they include among other things the definition of certain words and expressions. The language of the United Nations official Spanish version was left untouched, because changes of that type could cause confusion and legal unintended implications can be attached to merely linguistic changes. The enactment of this bill will constitute a significant step towards the modernization of our insolvency law. The application of the proposed legislation is subject to a reciprocity condition, which protects the interests potentially affected whilst preserving international balance.

Provisions for cases where reciprocity does not exist have been also included, thus assuring the completeness of the Argentine Private International Law on insolvency.

God save the Honorable Congress.  
Jorge R. Vanossi  
Minister of Justice and Human Rights

---

*Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Republic of Argentina in Congress assembled, . . .*

Chapter I  
GENERAL PROVISIONS

Como también se señaló en el seno del Grupo de Trabajo de UNCITRAL, todo dispositivo de derecho interno que permita coordinar la administración de insolvencias internacionales abre vías para adoptar soluciones sensatas que pueden interesar tanto a los acreedores como al deudor, por lo que la presencia de ese tipo de mecanismos en el derecho interno de un Estado es percibida como un factor ventajoso para toda inversión u operación comercial en ese Estado.

El proyecto que se adjunta sigue textualmente la Ley Modelo en las partes que ésta no deja expresamente librada a la discreción de los Estados que la adopten. De allí su técnica de redacción que, como es hoy habitual en instrumentos internacionales, entre otras cosas incluye la definición de los términos utilizados. Se ha preferido no alterar el idioma de la versión castellana oficial de las Naciones Unidas porque cambios de este tipo pueden crear perplejidades y porque se les puede atribuir intencionalidades jurídicas que no tuvo el legislador. La sanción de este proyecto constituirá un paso importante en el proceso de modernización de nuestra legislación concursal.

Se ha tenido el cuidado de someter la aplicación de la ley uniforme a condiciones de reciprocidad de manera que se tutelen debidamente los intereses en juego en un marco de equilibrio internacional. Asimismo, se han proyectado normas para los casos en que no exista tal reciprocidad, de forma de completar el Derecho Internacional Privado argentino referido a la materia concursal.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.  
Jorge R. Vanossi  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

---

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso . . . sancionan con fuerza de ley.*

Capítulo I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley será aplicable a los casos en que:  
a) un tribunal extranjero o un representante extranjero solicite asistencia en la República en relación con un procedimiento extranjero; o

## Article 1. Scope of application.

### 1. This Act applies where:

- (a) assistance is sought in this Republic by a foreign court or a foreign representative in connection with a foreign proceeding; or
- (b) assistance is sought in a foreign State in connection with a proceeding under Argentine insolvency laws; or
- (c) a foreign proceeding and a proceeding under Argentine insolvency laws in respect of the same debtor are taking place concurrently; or
- (d) creditors or other interested persons in a foreign State that have an interest in requesting the commencement of, or participating in, a proceeding under Argentine insolvency laws.

### 2. This Law does not apply to a proceeding concerning the reorganization or liquidation of

- a) Financial Entities, irrespective of whether the proceeding is conducted with or without the insolvency or declaration of bankruptcy of that entity;
- b) Insurance Companies, subject to the clarifications set out in paragraph a) above;
- c) Other subjects excluded from the application of Argentine insolvency legislation.

## Article 2. Definitions

### For the purposes of this Law:

- (a) "Foreign proceeding" means a collective judicial or administrative proceeding in a foreign State, including an interim proceeding, pursuant to a law relating to insolvency in which proceeding the assets and affairs of the debtor are subject to control or supervision by a foreign court, for the purpose of reorganization or liquidation;
- (b) "Foreign main proceeding" means a foreign proceeding taking place in the State where the debtor has the centre of its main interests;
- (c) "Foreign non-main proceeding" means a foreign proceeding, other than a foreign main proceeding, taking place in a State where the debtor has an establishment within the meaning of subparagraph (f) of this article;
- (d) "Foreign representative" means a person or body, including one appointed on an interim basis, authorized in a foreign proceeding to administer the reorganization or the liquidation of the debtor's assets or affairs or to act as a representative of the foreign proceeding;
- (e) "Foreign court" means a judicial or other authority competent to control or supervise a foreign proceeding;
- (f) "Establishment" means any place of operations where the debtor carries out a non-transitory economic activity with human means and goods or services.

- b) Se solicite asistencia en un Estado extranjero en relación con un procedimiento que se esté tramitando con arreglo a la legislación concursal argentina; o
- c) Se estén tramitando simultáneamente y respecto de un mismo deudor un procedimiento extranjero y un procedimiento en la República con arreglo a la legislación concursal argentina; o
- d) Los acreedores u otras personas interesadas del extranjero, que tengan interés en solicitar la apertura de un procedimiento o en participar en un procedimiento que se esté tramitando con arreglo a la legislación concursal argentina.

### 2. La presente ley no será aplicable a un procedimiento relativo a la reorganización o liquidación de:

- a) Entidades financieras, independientemente de que el procedimiento se llevara a efecto con o sin insolvencia de la entidad, y/o con o sin declaración de su quiebra;
- b) Entidades aseguradoras, con las mismas aclaraciones del inciso precedente;
- c) Otros sujetos excluidos de la aplicación de la legislación concursal argentina.

## Artículo 2. Definiciones.

### Para los fines de la presente ley:

- a) Por "procedimiento extranjero" se entenderá el procedimiento colectivo, ya sea judicial o administrativo incluido el de índole provisional, que se siga en un Estado extranjero con arreglo a una ley relativa a la insolvencia y en virtud del cual los bienes y negocios del deudor queden sujetos al control o a la supervisión del tribunal extranjero, a los efectos de su reorganización o liquidación;
- b) Por "procedimiento extranjero principal" se entenderá el procedimiento extranjero que se siga en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses;
- c) Por "procedimiento extranjero no principal" se entenderá un procedimiento extranjero, que no sea un procedimiento extranjero principal, que se siga en un Estado donde el deudor tenga un establecimiento en el sentido del inciso f) del presente artículo;
- d) Por "representante extranjero" se entenderá la persona o el órgano, incluso el designado a título provisional, que haya sido facultado en un procedimiento extranjero para administrar la reorganización o la liquidación de los bienes o negocios del deudor o para actuar como representante del procedimiento extranjero;
- e) Por "tribunal extranjero" se entenderá la autoridad judicial o de otra índole que sea competente a los efectos del control o la supervisión de un procedimiento extranjero;



(g) "Foreign Creditor" means any holder of a credit payable only outside the territory of the Republic.  
(h) "Local Creditor" means any holder of (i) a credit payable only in the Republic; or (ii) a credit payable in more than one place, at the creditor's option, provided that one of those places is outside the territory of the Republic.  
(i) "Republic" means the Republic of Argentina.  
(j) "Argentine Insolvency Laws" means any legislation, now existing or enacted in the future, applicable to reorganizations, liquidations or any collective proceeding for reorganization or liquidation based on insolvency.  
(k) "Insolvency procedure or proceeding" means any collective procedure or proceeding aimed at a reorganization or liquidation based on insolvency.  
(l) "Court" or "Tribunal" means the competent authority pursuant to Argentine law for the control or supervision of reorganization or liquidation proceedings.

#### Article 3. International obligations of Argentina. Reciprocity.

To the extent that this Law conflicts with an obligation of Argentina arising out of a treaty or other form of agreement with one or more other States to which Argentina is a party, the requirements of the treaty or agreement prevail.

Argentine courts shall apply this law, or any of the provisions thereof, where the existence of reciprocity is established.

#### Article 4. Competent Court

The functions referred to in this Law relating to recognition of foreign proceedings and cooperation with foreign courts shall be performed by a competent court pursuant to Argentine law.

#### Article 5. Authorization to the organ of the liquidation process to act in a foreign State

The organ of the liquidation process is authorized to act in a foreign State on behalf of a proceeding under the Argentine insolvency laws, as permitted by the applicable foreign law.

#### Article 6. Public policy exception

Nothing in this Law prevents the court from refusing to take an action governed by this Law where that action would be manifestly contrary to the public policy of the Republic.

#### Article 7. Additional assistance under other laws

f) Por "establecimiento" se entenderá todo lugar de operaciones en el que el deudor ejerza de forma no transitoria una actividad económica con medios humanos y bienes o servicios.  
g) Por "acreedor extranjero" se entenderá aquél que fuera titular de un crédito pagadero exclusivamente fuera del territorio de la República.  
h) Por "acreedor local" se entenderá aquél que fuera titular de: (i) un crédito pagadero exclusivamente en la República; o, (ii) un crédito con más de un lugar alternativo de pago, a opción del acreedor, siempre que uno de los lugares de pago fuera en el territorio de la República.  
i) Por "República" se entenderá la República Argentina.  
j) Por "legislación concursal argentina" se entenderá toda norma legal existente, o la que la reemplace en el futuro, aplicable a los concursos, a las quiebras, o a cualquier procedimiento colectivo de reorganización o de liquidación que tuviera como presupuesto la insolvencia.  
k) Por "proceso o procedimiento concursal" se entenderá todo proceso colectivo de reorganización o de liquidación que tuviera como presupuesto la insolvencia.  
l) Por "tribunal" se entenderá la autoridad competente según la ley argentina a los efectos del control o la supervisión de un procedimiento concursal.

#### Artículo 3. Obligaciones internacionales de la Argentina. Reciprocidad.

En caso de conflicto entre la presente ley y una obligación de la Argentina nacida de un tratado u otra forma de acuerdo en el que la República sea parte con uno o más Estados, prevalecerán las disposiciones de ese tratado o acuerdo.

Los tribunales argentinos declararán aplicable esta ley, o alguna de sus disposiciones, cuando estuviera acreditada la existencia de reciprocidad.

#### Artículo 4. Tribunal competente.

Las funciones a las que se refiere la presente ley relativas al reconocimiento de procedimientos extranjeros y en materia de cooperación con tribunales extranjeros serán ejercidas por el tribunal competente según la legislación argentina.

#### Artículo 5. Autorización dada al órgano del proceso concursal para actuar en un Estado extranjero.

El órgano del proceso concursal estará facultado para actuar en un Estado extranjero en representación de un procedimiento abierto en la República con arreglo a la legislación concursal argentina, en la medida en que lo permita la ley extranjera aplicable.

Nothing in this Law limits the power of an Argentine competent court to provide additional assistance to a foreign representative under other Argentine law.

#### Article 8. Interpretation

In the interpretation of this Law, regard is to be had to its international origin and to the need to promote uniformity in its application and the observance of good faith.

## Chapter II ACCESS OF FOREIGN REPRESENTATIVES AND CREDITORS TO ARGENTINE COURTS

#### Article 9. Right of direct access

A foreign representative is entitled to apply directly to a court in this Republic.

#### Article 10. Limited jurisdiction

The sole fact that an application pursuant to this Law is made to an Argentine court by a foreign representative does not subject the foreign representative or the foreign assets and affairs of the debtor to the jurisdiction of Argentine courts for any purpose other than the application.

Article 11. Application by a foreign representative to commence a proceeding under Argentine insolvency laws.

#### Artículo 6. Excepción de orden público.

Nada de lo dispuesto en la presente ley impedirá que el tribunal se niegue a adoptar una medida en ella regulada, de ser esa medida manifiestamente contraria al orden público de la República.

#### Artículo 7. Asistencia adicional en virtud de alguna otra norma.

Nada de lo dispuesto en la presente ley limitará las facultades que pueda tener un tribunal competente argentino, para prestar asistencia adicional al representante extranjero con arreglo a alguna otra norma argentina.

#### Artículo 8. Interpretación.

En la interpretación de la presente ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.

## Capítulo II ACCESO DE LOS REPRESENTANTES Y ACREEDORES EXTRANJEROS A LOS TRIBUNALES ARGENTINOS

#### Artículo 9. Derecho de acceso directo.

Todo representante extranjero estará legitimado para comparecer directamente ante un tribunal argentino.

#### Artículo 10. Jurisdicción limitada.

El solo hecho de la presentación de una solicitud, con arreglo a la presente ley, ante un tribunal argentino por un representante extranjero no supone la sumisión de éste ni de los bienes y negocios del deudor en el extranjero, a la jurisdicción de los tribunales de la República para efecto alguno que sea distinto de la solicitud.

#### Artículo 11. Solicitud del representante extranjero de que se abra un procedimiento con arreglo a la legislación concursal argentina.

Todo representante extranjero estará facultado para solicitar la apertura de un procedimiento con arreglo a la legislación concursal argentina si por lo demás se cumplen las condiciones para la apertura de ese procedimiento.

#### Artículo 12. Participación de un representante extranjero en un procedimiento abierto con arreglo a la legislación concursal argentina.

A foreign representative is entitled to apply for commencing a proceeding under Argentine insolvency laws if the conditions for commencing such a proceeding are otherwise met.

Article 12. Participation of a foreign representative in a proceeding under Argentine insolvency laws  
Upon recognition of a foreign proceeding, the foreign representative is entitled to participate with the same rights as a local creditor in a proceeding regarding the debtor under Argentine insolvency laws.

Article 13. Access of foreign creditors to a proceeding under Argentine insolvency laws  
1. Foreign creditors have the same rights regarding the commencement of, and participation in, a proceeding under Argentine insolvency laws as local creditors in this Republic.  
2. Paragraph 1 of this article does not affect the ranking of claims in a proceeding under Argentine insolvency laws, except that the foreign claims shall not be ranked lower than common claims unless the foreign claim is subordinated to common claims.

Article 14. Notification to foreign creditors of a proceeding under Argentine insolvency laws  
1. Whenever under Argentine insolvency laws notification is to be given to creditors in the Republic, such notification shall also be given to the known creditors that do not have addresses in Argentina. The court may order that appropriate steps be taken in order to notify any creditor whose address is unknown.  
2. Such notification shall be made to the foreign creditors individually, unless the court considers that, under the circumstances, some other form of notification would be more appropriate. No letters rogatory or other similar formality is required.  
3. When a notification of commencement of a proceeding is to be given to foreign creditors, the notification shall:  
(a) indicate a reasonable time period for filing claims and specify the place for their filing;  
(b) indicate whether secured creditors need to file their secured claims; and  
(c) contain any other information required to be included in such a notification to creditors pursuant to the law of this Republic and the orders of the court.

A partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero estará facultado para participar, con las mismas facultades que un acreedor local, en todo procedimiento que se haya abierto respecto del deudor con arreglo a la legislación concursal argentina.

Artículo 13. Acceso de los acreedores extranjeros a un procedimiento seguido con arreglo a la legislación concursal argentina.  
1. Los acreedores extranjeros gozarán de los mismos derechos que los acreedores locales respecto de la apertura de un procedimiento en la República y de la participación en él con arreglo a la legislación concursal argentina.  
2. Lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo no afectará al orden de prelación de los créditos en un procedimiento abierto con arreglo a la legislación concursal argentina, salvo que no se asignará a los créditos extranjeros una prelación inferior a la de los créditos quirografarios, si el crédito extranjero de que se trate no estuviera subordinado a los créditos quirografarios.

Artículo 14. Notificación a los acreedores en el extranjero con arreglo a la legislación concursal argentina.  
1. Siempre que, con arreglo a la legislación concursal argentina, se haya de notificar algún procedimiento a los acreedores que residan en la República, esa notificación deberá practicarse también a los acreedores conocidos que no tengan una dirección en la Argentina. El tribunal podrá ordenar que se tomen las medidas oportunas a fin de notificar a todo acreedor cuya dirección aún no se conozca.  
2. Esa notificación deberá practicarse a cada uno de los acreedores extranjeros por separado, a no ser que el tribunal considere que alguna otra forma de notificación sea más adecuada en las circunstancias del caso. No se requerirá carta rogatoria ni ninguna otra formalidad similar.  
3. Cuando se haya de notificar a los acreedores extranjeros la apertura de un procedimiento, la notificación deberá:  
a) Señalar un plazo razonable para la presentación de los créditos e indicar el lugar en el que se haya de efectuar esa presentación;  
b) Indicar si los acreedores con créditos garantizados necesitan presentar esos créditos; y  
c) Contener cualquier otra información requerida para esa notificación conforme a las leyes de la República y a las resoluciones del tribunal.

Capítulo III  
RECONOCIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO  
EXTRANJERO Y MEDIDAS OTORGABLES

Chapter III  
RECOGNITION OF A FOREIGN PROCEEDING AND  
RELIEF

Article 15. Application for recognition of a foreign proceeding

1. A foreign representative may apply to the court for recognition of the foreign proceeding in which the foreign representative has been appointed.
2. An application for recognition shall be accompanied by:
  - (a) a true copy of the decision commencing the foreign proceeding and appointing the foreign representative; or
  - (b) a certificate by the foreign court affirming the existence of the foreign proceeding and of the appointment of the foreign representative; or
  - (c) in the absence of evidence referred to in subparagraphs (a) and (b), any other evidence acceptable to the court of the existence of the foreign proceeding and of the appointment of the foreign representative.
3. An application for recognition shall also be accompanied by a statement identifying all foreign proceedings in respect of the debtor that are known to the foreign representative.
4. The court may require a translation of documents supplied in support of the application for recognition into the Spanish language.

Article 16. Presumptions concerning recognition

1. If the decision or certificate referred to in paragraph 2 of article 15 indicates that the foreign proceeding is a proceeding within the meaning of subparagraph (a) of article 2 and that the foreign representative is a person or body within the meaning of subparagraph (d) of article 2, the court is entitled to so presume.
2. The court is entitled to presume that documents submitted in support of the application for recognition are authentic, whether or not they have been legalized.

Artículo 15.- Solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero.

1. El representante extranjero podrá solicitar ante el tribunal el reconocimiento del procedimiento extranjero en el que haya sido nombrado.
2. Toda solicitud de reconocimiento deberá presentarse acompañada de:
  - a) una copia auténtica de la resolución por la que se declare abierto el procedimiento extranjero y se nombre el representante extranjero; o
  - b) un certificado expedido por el tribunal extranjero en el que se acredite la existencia del procedimiento extranjero y el nombramiento del representante extranjero; o
  - c) en ausencia de una prueba conforme a los incisos a) y b) cualquier otra prueba admisible por el tribunal de la existencia del procedimiento extranjero y del nombramiento del representante extranjero.
3. Toda solicitud de reconocimiento deberá presentarse acompañada de una declaración en la que se indiquen debidamente los datos de todos los procedimientos extranjeros abiertos respecto del deudor de los que tenga conocimiento el representante extranjero.
4. El tribunal podrá exigir que todo documento presentado en apoyo de una solicitud de reconocimiento sea traducido al idioma castellano.

Artículo 16. Presunciones relativas al reconocimiento.

1. Si la resolución o el certificado de los que se trata en el párrafo 2 del artículo 15 indican que el procedimiento extranjero es un procedimiento en el sentido del inciso a) del artículo 2º y que el representante extranjero es una persona o un órgano en el sentido del inciso d) del artículo 2º, el tribunal podrá presumir que ello es así.
2. El tribunal estará facultado para presumir que los documentos que le sean presentados en apoyo de la solicitud de reconocimiento son auténticos, estén o no legalizados.
3. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el domicilio social del deudor o su residencia habitual, si se trata de una persona natural, es el centro de sus principales intereses.

Artículo 17.- Resolución de reconocimiento de un procedimiento extranjero.

3. In the absence of proof to the contrary, the debtor's registered office, or habitual residence in the case of an individual, is presumed to be the centre of the debtor's main interests.

#### Article 17. Decision to recognize a foreign proceeding

1. Subject to article 6, a foreign proceeding shall be recognized if:

- (a) the foreign proceeding is a proceeding within the meaning of subparagraph (a) of article 2;
- (b) the foreign representative applying for recognition is a person or body within the meaning of subparagraph (d) of article 2;
- (c) the application meets the requirements of paragraph 2 of article 15; and
- (d) the application has been submitted to the court referred to in article 4.

2. The foreign proceeding shall be recognized:

- (a) as a foreign main proceeding if it is taking place in the State where the debtor has the centre of its main interests; or
- (b) as a foreign non-main proceeding if the debtor has an establishment within the meaning of subparagraph (f) of article 2 in the foreign State.

3. An application for recognition of a foreign proceeding shall be decided upon at the earliest possible time.

4. The provisions of articles 15, 16, 17 and 18 do not prevent modification or termination of recognition if it is shown that the grounds for granting it were fully or partially lacking or have ceased to exist.

#### Article 18. Subsequent information

From the time of filing the application for recognition of the foreign proceeding, the foreign representative shall inform the court promptly of:

- (a) any substantial change in the status of the recognized foreign proceeding or the status of the foreign representative's appointment; and
- (b) any other foreign proceeding regarding the same debtor that becomes known to the foreign representative.

#### Article 19. Relief that may be granted upon application for recognition of a foreign proceeding

1. From the time of filing an application for recognition until the application is decided upon, the court may, at the request of the foreign representative, where relief is urgently needed to protect the assets of the debtor or the interests of the creditors, grant relief of a provisional nature, including:

- (a) staying execution against the debtor's assets;

- 1. Salvo lo dispuesto en el artículo 6, se otorgará reconocimiento a un procedimiento extranjero cuando:
  - a) El procedimiento extranjero sea un procedimiento en el sentido del inciso a) del artículo 2;
  - b) El representante extranjero que solicite el reconocimiento sea una persona o un órgano en el sentido del inciso d) del artículo 2;
  - c) La solicitud cumpla los requisitos del párrafo 2 del artículo 15; y
  - d) la solicitud haya sido presentada al tribunal competente conforme al artículo 4.
- 2. Se reconocerá el procedimiento extranjero:
  - a) Como procedimiento extranjero principal, si se está tramitando en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses; o
  - b) Como procedimiento extranjero no principal, si el deudor tiene en el territorio del Estado del foro extranjero un establecimiento en el sentido del inciso f) del artículo 2.
- 3. Se dictará a la mayor brevedad posible la resolución relativa al reconocimiento de un procedimiento extranjero.
- 4. Lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 no impedirá que se modifique o revoque el reconocimiento en caso de demostrarse la ausencia parcial o total de los motivos por los que se otorgó, o que esos motivos han dejado de existir.

#### Artículo 18. Información subsiguiente.

A partir del momento en que se presente la solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero informará sin demora al tribunal de:

- a) Todo cambio importante en la situación del procedimiento extranjero reconocido o en el nombramiento del representante extranjero; y
- b) Todo otro procedimiento extranjero que se siga respecto del mismo deudor y del que tenga conocimiento el representante extranjero.

#### Artículo 19. Medidas otorgables a partir de la solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero.

- 1. Desde la presentación de una solicitud de reconocimiento hasta que se resuelva esa solicitud, el tribunal podrá, a instancia del representante extranjero y cuando las medidas sean necesarias y urgentes para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, otorgar medidas provisionales, incluidas las siguientes:
  - a) Paralizar toda medida de ejecución contra los bienes del deudor;
  - b) Encomendar al representante extranjero, o a alguna otra persona designada por el tribunal, la administración o

(b) entrusting the administration or realization of all or part of the debtor's assets located in this Republic to the foreign representative or another person designated by the court, in order to protect and preserve the value of assets that, by their nature or because of other circumstances, are perishable, susceptible to devaluation or otherwise in jeopardy;

(c) any relief mentioned in paragraph 1 (c), (d) and (g) of article 21;

(d) notifying the interested or affected parties, if applicable, pursuant to Argentine law.

2. Unless extended under paragraph 1 (f) of article 21, the relief granted under this article terminates when the application for recognition is decided upon.

3. The court may refuse to grant relief under this article if such relief would interfere with the administration of a foreign main proceeding.

Article 20. Effects of recognition of a foreign main proceeding

1. Upon recognition of a foreign proceeding that is a foreign main proceeding,

(a) Execution against the debtor's assets is stayed; and  
(c) The right to transfer, encumber or otherwise dispose of any assets of the debtor is suspended.

2. The scope, and the modification or termination, of the stay and suspension referred to in paragraph 1 of this article are subject to what is established by Argentine insolvency laws for such cases.

3. Paragraph 1 (a) of this article does not affect the right to commence individual actions or proceedings to the extent necessary to preserve a claim against the debtor.

4. Paragraph 1 of this article does not affect the right to request the commencement of a proceeding under Argentine insolvency laws or the right to file claims in such a proceeding.

Article 21. Relief that may be granted upon recognition of a foreign proceeding

1. Upon recognition of a foreign proceeding, whether main or non-main, where necessary to protect the assets of the debtor or the interests of the creditors, the court may, at the request of the foreign representative, grant any appropriate relief, including:

(a) Staying execution against the debtor's assets to the extent it has not been stayed under paragraph 1 (a) of article 20;

(b) Suspending the right to transfer, encumber or otherwise dispose of any assets of the debtor to the extent this right has not been suspended under paragraph 1 (c) of article 20;

la realización de todos o de parte de los bienes del deudor que se encuentren en el territorio argentino, para proteger y preservar el valor de aquellos que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean perecederos, susceptibles de devaluación, o estén amenazados por cualquier otra causa;

c) Aplicar cualquiera de las medidas previstas en los incisos c), d) y g) del párrafo 1 del artículo 21.

d) Notificar a las partes interesadas o afectadas, si correspondiere, conforme la ley argentina.

2. A menos que se prorroguen con arreglo a lo previsto en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 21, las medidas otorgadas con arreglo al presente artículo quedarán sin efecto cuando se dicte una resolución sobre la solicitud de reconocimiento.

3. El tribunal podrá denegar toda medida prevista en el presente artículo cuando esa medida afecte al desarrollo de un procedimiento extranjero principal.

Artículo 20.- Efectos del reconocimiento de un procedimiento extranjero principal.

1. A partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero que sea un procedimiento principal:

a) Se paralizará toda medida de ejecución contra los bienes del deudor; y

b) Se suspenderá todo derecho a transmitir o gravar los bienes del deudor, así como a disponer de algún otro modo de esos bienes.

2. El alcance, la modificación y la extinción de los efectos de paralización y suspensión de que trata el párrafo 1 del presente artículo estarán supeditados a lo que establezca la legislación concursal argentina para tales casos.

3. El inciso a) del párrafo 1 del presente artículo no afectará al derecho de iniciar acciones o procedimientos individuales en la medida en que ello sea necesario para preservar un crédito contra el deudor.

4. El párrafo 1 del presente artículo no afectará al derecho de solicitar el inicio de un procedimiento con arreglo a la legislación concursal argentina o a presentar créditos en ese procedimiento.

Artículo 21.- Medidas otorgables a partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero.

1. Desde el reconocimiento de un procedimiento extranjero, ya sea principal o no principal, de ser necesario para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, el tribunal podrá, a instancia del representante extranjero, otorgar toda medida apropiada, incluidas las siguientes:

- (c) Providing for the examination of witnesses, the taking of evidence or the delivery of information concerning the debtor's assets, affairs, rights, obligations or liabilities;
- (d) Entrusting the administration or realization of all or part of the debtor's assets located in this Republic to the foreign representative or another person designated by the court;
- (e) Extending relief granted under paragraph 1 of article 19;
- (f) Granting any additional relief that may be applicable under law.

2. Upon recognition of a foreign proceeding, whether main or non-main, the court may, at the request of the foreign representative, entrust the distribution of all or part of the debtor's assets located in this Republic to the foreign representative or another person designated by the court, provided that the court is satisfied that the interests of local creditors are adequately protected.

3. In granting relief under this article to a representative of a foreign non-main proceeding, the court must be satisfied that the relief relates to assets that, under Argentine law, should be administered in the foreign non-main proceeding or concerns information required in that proceeding.

#### Article 22. Protection of creditors and other interested persons

1. In granting or denying relief under article 19 or 21, or in modifying or terminating relief under paragraph 3 of this article, the court must be satisfied that the interests of the creditors and other interested persons, including the debtor, are adequately protected.

2. The court may subject relief granted under article 19 or 21 to conditions it considers appropriate.

3. The court may, at the request of the foreign representative or a person affected by relief granted under article 19 or 21, or at its own motion, modify or terminate such relief.

#### Article 23. Actions to avoid acts detrimental to creditors

1. Upon recognition of a foreign proceeding, the foreign representative has standing to initiate insolvency or common actions to avoid or otherwise render ineffective acts detrimental to creditors.

2. When the foreign proceeding is a foreign non-main proceeding, the court must be satisfied that the action relates to assets that, under Argentine law, should be administered in the foreign non-main proceeding.

#### Article 24. Intervention by a foreign representative in proceedings in Argentina

a) Paralizar toda medida de ejecución contra los bienes del deudor, en cuanto no se haya paralizado con arreglo al inciso a) del párrafo 1 del artículo 20;

b) Suspender el ejercicio del derecho a transmitir o gravar los bienes del deudor, así como a disponer de esos bienes de algún otro modo, en cuanto no se haya suspendido ese derecho con arreglo al artículo 20;

c) Disponer el examen de testigos, la presentación de pruebas o el suministro de información respecto de los bienes, negocios, derechos, obligaciones o responsabilidades del deudor;

d) Encomendar al representante extranjero, o a alguna otra persona nombrada por el tribunal, la administración o la realización de todos o de parte de los bienes del deudor, que se encuentren en el territorio de la República;

e) Prorrogar toda medida cautelar otorgada con arreglo al párrafo 1 del artículo 19;

f) Conceder cualquier otra medida que, conforme a la legislación argentina, sea procedente.

2. A partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero, principal o no principal, el tribunal podrá, a instancia del representante extranjero, encomendar al representante extranjero, o a otra persona nombrada por el tribunal, la distribución de todos o de parte de los bienes del deudor que se encuentren en el territorio argentino, siempre que el tribunal se asegure de que los intereses de los acreedores locales están suficientemente protegidos.

3. Al otorgar medidas con arreglo a este artículo al representante de un procedimiento extranjero no principal, el tribunal deberá asegurarse que las medidas se relacionan con bienes que, con arreglo al derecho argentino, hayan de ser administrados en el marco del procedimiento extranjero no principal o que atañen a información requerida en ese procedimiento extranjero no principal.

#### Artículo 22. Protección de los acreedores y de otras personas interesadas.

1. Al conceder o denegar una medida con arreglo a los artículos 19 ó 21 o al modificar o dejar sin efecto esa medida con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, el tribunal deberá asegurarse de que quedan debidamente protegidos los intereses de los acreedores y de otras personas interesadas, incluido el deudor.

2. El tribunal podrá supeditar toda medida otorgada con arreglo a los artículos 19 ó 21 a las condiciones que juzgue convenientes.

3. A instancia del representante extranjero o de toda persona afectada por alguna medidas otorgada con

Upon recognition of a foreign proceeding, the foreign representative may, provided the requirements of Argentine law are met, intervene in any proceedings in which the debtor is a party.

#### Chapter IV COOPERATION WITH FOREIGN COURTS AND FOREIGN REPRESENTATIVES

Article 25. Cooperation and direct communication between an Argentine court and foreign courts or foreign representatives

1. In matters referred to in article 1, the court shall cooperate to the maximum extent possible with foreign courts or foreign representatives, either directly or through the competent organ of the liquidation process or any other authorized person.

arreglo a los artículos 19 ó 21, o de oficio, el tribunal podrá modificar o dejar sin efecto la medida otorgada.

Artículo 23. Acciones de impugnación de actos perjudiciales para los acreedores.

1. A partir del reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero estará legitimado para entablar acciones concursales o de derecho común, tendientes a dejar sin efecto o a declarar ineficaces, actos perjudiciales a los acreedores.

2. Cuando el procedimiento extranjero sea un procedimiento extranjero no principal, el tribunal deberá asegurarse de que la acción afecta a bienes que, con arreglo al derecho argentino, deban ser administrados en el marco del procedimiento extranjero no principal.

Artículo 24. Intervención de un representante extranjero en procedimientos que se sigan en la Argentina. Desde el reconocimiento de un procedimiento extranjero, el representante extranjero podrá intervenir, conforme a las condiciones prescritas por el derecho interno argentino, en todo procedimiento en el que el deudor sea parte.

#### Capítulo IV COOPERACIÓN CON TRIBUNALES Y REPRESENTANTES EXTRANJEROS

Artículo 25.- Cooperación y comunicación directa entre un tribunal argentino y los tribunales o representantes extranjeros.

1. En los asuntos indicados en el artículo 1º, el tribunal deberá cooperar en la medida de lo posible con los tribunales extranjeros o los representantes extranjeros, ya sea directamente o por los órganos pertinentes del proceso concursal, o por personas autorizadas.

2. El tribunal estará facultado para ponerse en comunicación directa con los tribunales o representantes extranjeros o para recabar información o asistencia directa de los mismos.

Artículo 26. Cooperación y comunicación directa entre el órgano pertinente del proceso concursal argentino y los tribunales o representantes extranjeros.

1. En los asuntos indicados en el artículo 1º, el órgano pertinente del proceso concursal argentino deberán cooperar, en el ejercicio de sus funciones y bajo la supervisión del tribunal, con los tribunales y representantes extranjeros.

2. El órgano pertinente del proceso concursal argentino estará facultado, en el ejercicio de sus funciones y bajo la



2. The court is entitled to communicate directly with, or to request information or assistance directly from, foreign courts or foreign representatives.

Article 26. Cooperation and direct communication between the competent organ of the Argentine liquidation process and foreign courts or foreign representatives

1. In matters referred to in article 1, the competent organ of the Argentine liquidation process shall, in the exercise of its functions and subject to the supervision of the court, cooperate to the maximum extent possible with foreign courts or foreign representatives.

2. The competent organ of the liquidation process is entitled, in the exercise of its functions and subject to the supervision of the court, to communicate directly with foreign courts or foreign representatives.

Article 27. Forms of cooperation

Cooperation referred to in articles 25 and 26 may be implemented by any appropriate means, including:

- (a) appointment of a person or body to act at the direction of the court;
- (b) communication of information by any means considered appropriate by the court;
- (c) coordination of the administration and supervision of the debtor's assets and affairs;
- (d) approval or implementation by courts of agreements concerning the coordination of proceedings;
- (e) coordination of concurrent proceedings regarding the same debtor;

## Chapter V PARALLEL PROCEEDINGS

Article 28. Commencement of a proceeding under Argentine insolvency laws after recognition of a foreign main proceeding.

After recognition of a foreign main proceeding, a proceeding under Argentine insolvency laws may be commenced only if the debtor has assets in this Republic; the effects of that proceeding shall be restricted to the assets of the debtor that are located in this Republic and, to the extent necessary to implement cooperation and coordination under articles 25, 26 and

supervisión del tribunal, para ponerse en comunicación directa con los tribunales o los representantes extranjeros.

Artículo 27. Formas de cooperación.

La cooperación de la que se trata en los artículos 25 y 26 podrá ser puesta en práctica por cualquier medio apropiado, y en particular mediante:

- a) El nombramiento de una persona o de un órgano para que actúe bajo la dirección del tribunal;
- b) la comunicación de información por cualquier medio que el tribunal considere oportuno;
- c) La coordinación de la administración y la supervisión de los bienes y negocios del deudor;
- d) La aprobación o la aplicación por los tribunales de los acuerdos relativos a la coordinación de los procedimientos;
- e) La coordinación de los procedimientos que se estén siguiendo simultáneamente respecto de un mismo deudor.

## Capítulo V PROCEDIMIENTOS PARALELOS

Artículo 28. Apertura de un procedimiento con arreglo a la legislación concursal argentina tras el reconocimiento de un procedimiento extranjero principal.

Desde el reconocimiento de un procedimiento extranjero principal, sólo se podrá iniciar un procedimiento con arreglo a la legislación concursal argentina cuando el deudor tenga bienes en la República y los efectos de este procedimiento se limitarán a los bienes del deudor que se encuentren en ella y, en la medida requerida para la puesta en práctica de la cooperación y coordinación previstas en los artículos 25, 26 y 27, a otros bienes del deudor que, con arreglo al derecho argentino, deban ser administrados en este procedimiento.

Artículo 29. Coordinación de un procedimiento seguido con arreglo a la legislación concursal argentina y un procedimiento extranjero. Cuando se estén tramitando simultáneamente y respecto de un mismo deudor un procedimiento extranjero y un procedimiento con arreglo a la legislación concursal argentina, el tribunal procurará colaborar y coordinar sus actuaciones con las del otro procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27, en los términos siguientes:

- a) Cuando el procedimiento seguido en la República esté en curso en el momento de presentarse la solicitud de reconocimiento del procedimiento extranjero:

27, to other assets of the debtor that, under Argentine law, should be administered in that proceeding.

#### Article 29. Coordination of a proceeding under Argentine insolvency laws and a foreign proceeding

Where a foreign proceeding and a proceeding under Argentine insolvency laws are taking place concurrently regarding the same debtor, the court shall seek cooperation and coordination under articles 25, 26 and 27, and the following shall apply:

(a) when the proceeding in this Republic is taking place at the time the application for recognition of the foreign proceeding is filed,

(i) any relief granted under article 19 or 21 must be consistent with the proceeding in this Republic; and  
(ii) if the foreign proceeding is recognized in this Republic as a foreign main proceeding, article 20 does not apply;

(b) when the proceeding in this Republic commences after recognition, or after the filing of the application for recognition, of the foreign proceeding,

(i) any relief in effect under article 19 or 21 shall be reviewed by the court and shall be modified or terminated if inconsistent with the proceeding in this Republic; and  
(ii) if the foreign proceeding is a foreign main proceeding, the stay and suspension referred to in paragraph 1 of article 20 shall be modified or terminated pursuant to paragraph 2 of article 20 if inconsistent with the proceeding in this Republic;

(c) in granting, extending or modifying relief granted to a representative of a foreign non-main proceeding, the court must be satisfied that the relief relates to assets that, under Argentine law, should be administered in the foreign non-main proceeding or concerns information required in that proceeding.

#### Article 30. Coordination of more than one foreign proceeding

In matters referred to in article 1, in respect of more than one foreign proceeding regarding the same debtor, the court shall seek cooperation and coordination under articles 25, 26 and 27, and the following shall apply:

(a) any relief granted under article 19 or 21 to a representative of a foreign non-main proceeding after recognition of a foreign main proceeding must be consistent with the foreign main proceeding;

(b) if a foreign main proceeding is recognized after recognition, or after the filing of an application for recognition, of a foreign non-main proceeding, any relief in effect under article 19 or 21 shall be reviewed by the court and shall be modified or terminated if inconsistent with the foreign main proceeding;

i) Toda medida otorgada con arreglo a los artículos 19 ó 21 deberá ser compatible con el procedimiento seguido en la República; y

ii) De reconocerse en la República el procedimiento extranjero como procedimiento extranjero principal, el artículo 20 no será aplicable;

b) Cuando el procedimiento seguido en la República se inicie tras el reconocimiento, o una vez presentada la solicitud de reconocimiento del procedimiento extranjero:

i) Toda medida que estuviera en vigor con arreglo a los artículos 19 ó 21 será reexaminada por el tribunal y modificada o revocada en caso de ser incompatible con el procedimiento argentino; y

ii) De haberse reconocido el procedimiento extranjero como procedimiento extranjero principal, la paralización o suspensión de que se trata en el párrafo 1 del artículo 20 será modificada o revocada con arreglo al párrafo 2 del artículo 20 en caso de ser incompatible con el procedimiento abierto en la República;

c) Al conceder, prorrogar o modificar una medida otorgada a un representante de un procedimiento extranjero no principal, el tribunal deberá asegurarse que esa medida afecta a bienes que, con arreglo al derecho argentino, deban ser administrados en el procedimiento extranjero no principal o concierne a información requerida para ese procedimiento.

#### Artículo 30. Coordinación de varios procedimientos extranjeros.

En los casos contemplados en el artículo 1º, cuando se siga más de un procedimiento extranjero respecto de un mismo deudor, el tribunal procurará que haya cooperación y coordinación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27, y serán aplicables las siguientes reglas:

a) Toda medida otorgada con arreglo a los artículos 19 ó 21 a un representante de un procedimiento extranjero no principal, una vez reconocido un procedimiento extranjero principal, deberá ser compatible con este último;

b) Cuando un procedimiento extranjero principal sea reconocido, tras el reconocimiento o una vez presentada la solicitud de reconocimiento de un procedimiento extranjero no principal toda medida que estuviera en vigor con arreglo a los artículos 19 ó 21 deberá ser reexaminada por el tribunal y modificada o dejada sin efecto en caso de ser incompatible con el procedimiento extranjero principal;

c) Cuando, una vez reconocido un procedimiento extranjero no principal se otorgue reconocimiento a otro procedimiento extranjero no principal, el tribunal deberá conceder, modificar o dejar sin efecto toda medida que

(c) if, after recognition of a foreign non-main proceeding, another foreign non-main proceeding is recognized, the court shall grant, modify or terminate relief for the purpose of facilitating coordination of the proceedings.

**Article 31. Presumption of insolvency based on recognition of a foreign main proceeding**  
In the absence of evidence to the contrary, recognition of a foreign main proceeding is, for the purpose of commencing a proceeding under Argentine insolvency laws, proof that the debtor is insolvent.

**Article 32. Rule of payment in concurrent proceedings**  
Without prejudice to secured claims or rights in rem, a creditor who has received part payment in respect of its claim in a proceeding pursuant to a law relating to insolvency in a foreign State may not receive a payment for the same claim in a proceeding under Argentine insolvency laws regarding the same debtor, so long as the payment to the other creditors of the same class is proportionately less than the payment the creditor has already received.

**Article 33. Debtor domiciled abroad.**  
If the owner of one or more assets located in Republic is domiciled abroad, an insolvency procedure of the debtor may be commenced in the Republic.  
If the debtor has a branch or establishment in the Republic, his insolvency proceeding may be commenced without need of showing he owns assets in the Republic. These insolvency proceedings require one or more local creditors.

**Article 34. Competence to insolvency proceedings of debtors domiciled abroad.**

Courts with competence on insolvency proceedings pursuant to Argentine law shall have competence on cases arising under article 33.  
In cases of branches or establishments, the rules on substantive and territorial competence applicable to the insolvency of legal entities shall apply.  
If competence could not be ascertained pursuant to Argentine law, the court where the assets are located shall be competent. Where the assets are located in several Argentine circumscriptions, the Court that first exercised its competence on the case shall be competent.

**Article 35. Publicity**  
Argentine courts shall order the publicity that they deem appropriate in cases of recognition of foreign

proceda para facilitar la coordinación de los procedimientos.

**Artículo 31. Presunción de insolvencia basada en el reconocimiento de un procedimiento extranjero principal.**  
Salvo prueba en contrario, el reconocimiento de un procedimiento extranjero principal constituirá prueba válida de que el deudor es insolvente a los efectos de la apertura de un procedimiento con arreglo a la legislación concursal argentina.

**Artículo 32. Regla de pago para procedimientos paralelos.**  
Sin perjuicio de los derechos de los titulares de créditos garantizados o de los derechos reales, todo acreedor que haya percibido un cobro parcial respecto de su crédito en un procedimiento seguido en un Estado extranjero con arreglo a una norma relativa a la insolvencia, no podrá percibir un nuevo dividendo por ese mismo crédito en un procedimiento de insolvencia que se siga con arreglo a la legislación concursal argentina respecto de ese mismo deudor, en tanto que el dividendo percibido por los demás acreedores de la misma categoría sea proporcionalmente inferior al cobro ya percibido por el acreedor.

**Artículo 33. Deudor domiciliado en el extranjero.**  
Cuando existan situados en el país uno o varios bienes de titularidad de un deudor domiciliado en el extranjero, puede abrirse en la República un procedimiento concursal de dicho deudor.  
Si el deudor tiene sucursal o establecimiento en el país, puede abrirse un procedimiento concursal sin que sea necesario probar existencia de bienes en la República. Estos procedimientos concursales sólo pueden solicitarse si existen uno o varios acreedores locales.

**Artículo 34. Competencia en concursos de acreedores domiciliados en el extranjero.**  
En los casos del artículo 33 es competente el juez con competencia en materia concursal según la ley argentina. En el caso de sucursal o establecimiento, se aplican las reglas de competencia material y territorial aplicables a los concursos de las personas jurídicas.  
Si según la ley argentina no pudiera establecerse la competencia, actúa el juez del lugar donde se encuentran los bienes. En caso de pluralidad de bienes situados en distintos ámbitos de competencia territorial de la República, corresponde intervenir al juez que hubiera prevenido.

**Artículo 35. Publicidad.**

proceedings, orders affecting the disposability of the debtor's assets and in all other case in which they may find that publicity is appropriate.

El tribunal argentino ordenará la publicidad que estime apropiada en los supuestos de reconocimiento de procedimientos extranjeros, medidas que afecten la disponibilidad de bienes del deudor y en los casos que, a su criterio, la requieran.

#### Capítulo IV VIGENCIA

Artículo 36. Vigencia.

Esta ley entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial y prevalecerá en los casos que sea aplicable sobre el inciso 2) del artículo 2º, el inciso 5) del artículo 3º, y el artículo 4º de la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.

Artículo 37.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

#### Chapter IV EFFECTIVENESS

Article 36. Effectiveness.

This Act shall become effective THIRTY (30) days from its publication in the Official Gazette. In the cases where it applies, this Act shall prevail over paragraph 2) of article 2º, paragraph 5) of article 3º, and article 4º of Law N° 24.522 and amendments thereto.

Article 37. Be it communicated to the National Executive Power.